

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

OFICIO: No. 419-PCPJT-19

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO – DUDA AL APLICAR EL ART. 464.5 DEL COIP.

CONSULTA:

“Basta que exista la negativa del contraventor a realizarse las pruebas de comprobación con el alcohoteotor y registrada la misma en un medio audiovisual, se entenderá que el infractor se encuentra en el máximo grado de intoxicación alcohólica y como tal debe ser juzgado o es necesario que de esta negativa también se le realice el examen psicosomático para poder ser juzgado.”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 14 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0070-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

Art. 464.5 del COIP: “Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas:...5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Para la presunción de encontrarse en el máximo grado de embriaguez es suficiente la negativa del conductor a realizarse la prueba de alcohoteotest. Esta posibilidad de presunción debe ser clara y en debida forma advertida por el agente de tránsito al conductor. Debe procurarse que la negativa del conductor y la advertencia del agente sobre las consecuencias legales de la misma queden registradas en medios audiovisuales.

Con el examen de alcohoteotest o con la negativa del conductor a realizarse el mismo, el agente puede además solicitar la práctica de exámenes psicosomáticos en el campo.